



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto de 2018
Oficio CRH/884/2018
Recurso de revisión 998/2018
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del
Ayuntamiento Constitucional de La Barca
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **15 quince de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***“2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara”***

**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado**


**Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos**

FADRS




<p>Ponencia Pedro Antonio Rosas Hernández <i>Comisionado Ciudadano</i></p>	<p>Número de recurso 998/2018</p>
--	---

<p>Nombre del sujeto obligado Ayuntamiento de La Barca, Jalisco</p>	<p>Fecha de presentación del recurso 11 de junio de 2018</p> <p>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución 15 de agosto de 2018</p>
---	--


 **MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“...Se me dice que ellos no están autorizados pido que me fundamenten el por que no están autorizados

Y el por que no se previno y por que no se hizo una derivación a la dependencia correspondiente en tiempo y forma como lo marca ley” (sic)


 **RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Negativa por inexistencia.

 **RESOLUCIÓN**

*Se **sobresee** el presente recurso de revisión en razón de que, el sujeto obligado proporcionó nueva información que tiene relación directa con lo petitionado.*

Archívese como asunto concluido.

 **SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

 **INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 998/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 15 quince de agosto de 2018
dos mil dieciocho.-----

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número 998/2018,
interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO, y

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, el ciudadano presentó solicitud de información, a través del correo electrónico oficial del Ayuntamiento de la Barca Jalisco, a través de la cual requirió la siguiente información:

"Lista de beneficiario de los programas de concurrencia federal de SAGARPA y de concurrencia estatal de la secretaria de desarrollo rural de los años 2016 y 2017 apoyos que se dieron por conducto de la dirección municipal." (SIC)

2. Respuesta del sujeto obligado. Con fecha 04 cuatro de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante oficio **UT-040618-0**, en sentido **negativo**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"...En atención a su solicitud se adjunta respuesta enviada por la Unidad Administrativa quien posiblemente posee, genera o administra la información solicitada..."

Oficio No. DES-098D-2018

"...hago de su conocimiento que el apoyo que se les brinda a las adulto mayores es el Programa de Pensión para Adultos Mayores + 65 por parte del Gobierno Federal por tal motivo no se cuenta con lista de beneficiados ya que solo somos enlace administrativo en el municipio, contamos con ventanilla para su atención ubicada en..."

3. Presentación del Recurso de Revisión. El día 11 once de junio del año 2018 dos mil dieciocho, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión a través de los correos electrónicos oficiales carlos.decaso@itei.org.mx, jorge.rosales@itei.org.mx, maria.silva@itei.org.mx y juan.campos@itei.org.mx, el cual fue presentado en la misma fecha ante la oficialía de partes de este Instituto, quedando registrado bajo el número de folio 03835, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Se me dice que ellos no están autorizados pido que me fundamenten el por que no están autorizados

Y el por que no se previno y por que no se hizo una derivación a la dependencia correspondiente en tiempo y forma como lo marca ley" (Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Con fecha 12 doce de junio del año 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido vía correo electrónico el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de La Barca, Jalisco**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 998/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de junio del año en curso, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 12 doce de junio del año que transcurre de las constancias del recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **998/2018**; en ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1 fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión en comento.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, remitiera a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro del **término de tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Por último, en el mismo acuerdo y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación

para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de una **audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó al sujeto obligado mediante oficio **CRH/682/2018**, a través del correo electrónico transparencia_labarca@outlook.com, el día 21 veintiuno de junio del año 2018 dos mil dieciocho, en esa misma fecha también se notificó a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese fin, según consta a fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Se recibe informe de Ley, se requiere a la parte recurrente. Por acuerdo de fecha 29 veintinueve de junio del año 2018 dos mil dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaría de Acuerdos, tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, al cual adjuntó 07 siete fojas simples, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe ordinario de ley, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“ ...

*Así mismo, habiendo revisado el Recurso de Revisión que nos ocupa, se hace de su conocimiento que en los documentos adjuntos correspondientes a la respuesta de esta unidad y la respuesta de la Unidad Administrativa, **no corresponden al mismo expediente**, siendo cada uno de solicitudes diferentes, las cuales se transcriben a continuación mencionando su respectivo expediente y fecha de recepción:*

- *Solicitud de información presentada por el C. (...) correspondiente al expediente **No. 562**, recibida por medio del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco el día 23 de Mayo del año 2018;*

*Correspondiente a esta solicitud de información, en el Recurso de Revisión solo se adjunta la respuesta de esta Unidad de Transparencia **oficio no. UT-040618-00.***

- *Solicitud de información presentada por el C. (...) correspondiente al expediente **No. 585**, recibida por medio del correo electrónico de esta Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco el día 28 de Mayo del año 2018:*

“apoyos que se les brinde a personas con discapacidades y personas de la tercera edad:

Lista de beneficiarios

Monto, servicio o material de ayuda hacia aquellos q se les brindo. “ (Sic)

*Correspondiente a esta solicitud de información, en el Recurso de Revisión solo se adjunta la respuesta de la Unidad Administrativa quien genera, posee o administra la información solicitada, **oficio no. DES-098D-2018.***

No obstante revisando las respuestas de las unidades administrativas, correspondiente a las dos solicitudes, así como los motivos y/o razones por los cuales el solicitante se hace mención de lo siguiente:

“Se me dice que ellos legalmente no está autorizados pido que me fundamente el por que no están autorizados.”

Por lo que se procede a tomar el expediente 562 como causal del Recurso de Revisión 998/2018, ya que en la respuesta de la Unidad Administrativa se desprende lo que a continuación se cita en lo conducente

“...Para lo cual me permito informarle que no existe ninguna lista de beneficiarios del Programa Concurrencia Federal de Sagarpa.

Y por lo que respecta a la secretaria de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco sería la misma dependencia a la que tendrán que solicitárselo ya que legalmente y en esta dirección no estamos autorizados...”

Haciendo del conocimiento al director de Desarrollo Rural por medio de **OFICIO INTERNO NO. UT-220618-01**, del cual recibimos respuesta por parte de la Unidad Administrativa el día 27 de Junio del año 2018.

Así mismo, atendiendo lo citado en el segundo párrafo de los motivos y/o razones pro los cuales el C. (...) interpone dicho recurso, el cual se transcribe de manera literal:

“Y el por que no se previno y por que no se hizo una derivación a la dependencia correspondiente en tiempo y forma como lo marca la ley.”

Es oportuno señalar que se atendió la solicitud de acuerdo a la **LITERALIDAD** de la misma, esto bajo los principios de **CONGRUENCIA PROCESAL** y **PROFESIONALISMO**, toda vez que dicho principio establece que **“los servidores públicos que laboren en el institutq deberán sujetar su actuación a conocimientos técnicos, teóricos y metodológicos que garanticen un desempeño eficiente y eficaz en el ejercicio de la función pública que tienen encomendada...”**, por lo que se **ANALIZÓ E INTERPRETO** la solicitud dado que en el cuerpo de la misma el solicitante pide:

“Lista de beneficiario de los programas de concurrencia federal de SAGARPA y de concurrencia estatal de la secretaria de desarrollo rural de los años 2016 y 2017 apoyos que se dieron por conducto de la dirección municipal.” (SIC)

Por lo cual se procedió atender a la misma directamente sin realizar derivación alguna, ya que de la misma se desprende que está dirigida **UNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al sujeto obligado de este **GOBIERNO MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO** en concreto a la **DIRECCIÓN MUNICIPAL**, que en este caso recae sobre la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL**.

Conjuntamente, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción exhibidos por el sujeto obligado, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución; de los cuales **se ordenó dar vista a la parte recurrente**, por considerar que los mismos guardan relación directa con la solicitud de información, para el efecto se **requirió** a la parte recurrente a fin de que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si dichos documentos satisfacían sus pretensiones de información.

Finalmente, se dio cuenta que las partes fueron omisas en manifestar su voluntad para someterse a la **celebración de la audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente *litis*; por lo que, con fundamento en lo dispuesto en el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente. El acuerdo anterior, fue notificado al recurrente el día 20 veinte